

C-190-2013:

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. INS VALORES PUESTO DE BOLSA S.A. EMPRESA PÚBLICA. CARGOS GERENCIALES Y DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR. POTESTAD DISCIPLINARIA .

La Gerencia General de INS Valores Puesto de Bolsa S.A, nos plantea las siguientes consultas:

· *En el caso de sociedades del Estado, como INS Valores Puesto de Bolsa S.A. qué puede entenderse por clase gerencial y fiscalizadora.*

· *En este tipo de empresas del Estado ¿existen empleados que puedan ser considerados funcionarios públicos? En caso afirmativo ¿A quiénes debe considerarse como funcionarios públicos?*

· *¿Cuál es el régimen disciplinario que debe aplicarse para los funcionarios de INS Valores Puesto de Bolsa S.A.”*

Esta Procuraduría, en su dictamen C-190-2013, del 18 de setiembre de 2013, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, arribó a las siguientes conclusiones:

1.- Corresponde a cada empresa pública determinar cuáles de sus servidores son funcionarios gerenciales y de fiscalización superior. Sin perjuicio de ello, podemos indicar, en términos generales, que los funcionarios gerenciales son los que ocupan puestos de alto nivel (miembros de juntas directivas, gerentes, directores ejecutivos, etc.) y que los funcionarios de fiscalización superior son los que resguardan el buen funcionamiento de la empresa (auditor, subauditor, y otros que les resulten homólogos).

2.- Las personas que ocupan cargos gerenciales y de fiscalización superior son funcionarios públicos en sentido estricto, por lo que de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley General de la Administración Pública, su relación con la empresa se rige por el Derecho Administrativo.

3.- El régimen disciplinario aplicable a quienes ocupan cargos gerenciales y de fiscalización superior es el contemplado en las disposiciones especiales emitidas para ellos y en las demás regulaciones de Derecho Administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que, como última ratio, en caso de no existir norma administrativa aplicable, se acuda al Derecho Privado y a sus principios, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública.